

La Serena, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que ha comparecido doña Nancy Alfaro Meza, domiciliada para estos efectos en Parcela N°7, Villa El Bosque, comuna de Coquimbo, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **AGRUPACIÓN DE JUNTAS DE VECINOS RURAL CORDILLERANO**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 05 de enero de 2019.

A fojas 77, se recibieron los antecedentes a tramitación, requiriéndose información adicional a la Secretaría Municipal, y al no ser proporcionada, se ordenó reiterar, la que se tuvo por evacuada a fojas 80.

A fojas 81, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 82, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que el quórum de participación informado permite tener por suficientemente cumplido el procedimiento de convocatoria descrito por el estatuto en el artículo 15 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asambleas dispuesto por el artículo 7 de la Ley 19.418.

3. Que, en cuanto a la comisión electoral, ésta se constituyó solo con 21 días de anticipación al acto electoral. Al respecto, debe señalarse que las tareas de la comisión electoral son relevantes para la validez del acto mismo, toda vez que debe constituirse como ente independiente destinado a garantizar a los asociados el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales que gobiernan la elección, de forma tal que no quiepan dudas sobre la transparencia y corrección del procedimiento. Por ello, el incumplimiento de alguno de los deberes impuestos por la normativa vigente debe evaluarse en relación al objetivo final de esta instancia, que en el caso en comento no se ven sustancialmente alterados por la infracción señalada, por lo que a pesar de los hechos constatados, el Tribunal puede considerar sustancialmente cumplido lo dispuesto en el artículo 23 del estatuto, pese a lo cual se hace presente a la compareciente que, en las elecciones venideras, deberá darse cumplimiento estricto a la norma y acreditarse dicha circunstancia.

4. Que, en lo que refiere a la integración del directorio, han elegido y proclamado un directorio de tres integrantes titulares y la misma cantidad de suplentes, según lo señala el artículo 17 de su estatuto, cuestión que va en contradicción del artículo 50 de la Ley 19.418, que dispone para este tipo de organizaciones un directorio integrado por cinco directores, sin distinguir entre titulares y suplentes, motivo por el cual deberá efectuar el proceso de ajuste a la normativa contenida en la Ley 19.418 en esa materia, de tal forma que no haya discordancias como la anotada en la revisión de los futuros procesos electorales.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **AGRUPACIÓN DE JUNTAS DE VECINOS SECTOR RURAL CORDILLERANO**, de la comuna de Coquimbo, efectuada con fecha 05 de enero de 2019, que quedará integrado por don Jacinto Isachar Araucna Plaza, como presidente; don Luis Santiago Flores Ossandón, como secretario; don Francisco Hernán Pinilla Muñoz, como tesorero; y por don Esteban Eduardo Cupra Urbina, doña Angélica María Jaime Codocco y doña Elizabeth Georgina Carmona Vega, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Coquimbo y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.781.-

7 mar 19

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente suplente, ministro don Fernando Ramírez Iturrut, el primer miembro titular, don Manuel Cortés Barricentos, y la segunda miembro titular, doña Soledad Cárdeno Peñalosa.

Pablo Vera
Secretario Relator

Certifico que esta senten